

## LA VALIDEZ DE LOS RITOS POST- CONCILIARES CUESTIONADA (I)



### **SACRAMENTO DEL ORDEN**

Se trata de una cuestión espinosa, candente; cuestión pavorosa; cuestión, cuyo sólo enunciado, produce escalofrío y causa escándalo. Quisiera, por eso, proceder, en mi exposición, con delicadeza y emular en lo posible, la asepsia emotiva de un robot o computadora. Claro que una persona jamás se podrá aproximar, en la exposición de ciertos hechos, a la geométrica frialdad racional de esos instrumentos. Es un desiderátum.

Los hechos son estos. De acuerdo con el afán morboso del Vaticano II (es la calificación más benigna que se me ocurre) de innovar, renovar y reformarlo todo, sin dejar títere con cabeza, en las estructuras multiseculares de la Iglesia, se realizó una profunda, drástica y arriesgada reforma de todos y cada uno de los ritos sacramentales.

Esa tarea demoledora, llevada a cabo inexorablemente y con tesón insuperable, le fue encomendada a un organismo, creado "*ad hoc*", el 29-2-64 (o sea, antes de los 3 meses de haberse aprobado la Constitución sobre la Sagrada Liturgia); fue el CONSILIUM AD EXSEQUENDAM CONSTITUTIONEM DE SACRA LITURGIA.

Así fue como, paso a paso, con prisas y sin pausas, según las exigencias de la misma Constitución "*quam primum*" (nº 25), "*cum urgeat*" (nº 40), se fueron desmontando, una o uno, los ritos tradicionales de la Liturgia católico-romana y fueron apareciendo, escalonadamente, los nuevos postconciliares. Precisamente, los primeros en ser promulgados fueron los ritos que atañen al Sacramento del Orden, el 18 de Junio de 1968. Su entrada en vigor se fijó para el 6 de Abril de 1969.

El CONSILIUM, una vez promulgado el N.O.M., desapareció como tal denominación, el 8 de Junio de 1969. En tal fecha, Pablo VI, por la Const. SACRA RITUUM CONGREGATIO, sustituyó la Sagrada Congregación de Ritos por otras dos: una para las Causas de las Canonizaciones y la otra para el CULTO DIVINO. Esta última absorbió el CONSILIUM. El Cardenal Lercaro fue sustituido por el Card. Gut; pero el Secretario siguió siendo el mismo, Annibale BUGNINI.

El CONSILIUM, pues, desapareció sólo de nombre, pero no en la realidad; por lo que siguió actuando, bajo otro título, con la ventaja de haber quedado libre de las trabas y tropiezos que le ponía el celo vigilante de la antigua Congregación de Ritos. De este modo, continuó su labor reformadora de los ritos sacramentales, que, hasta su desaparición nominal, no había tenido tiempo de elaborar...

Todos los fieles de cierta edad conocen el hecho del cambio de los ritos; pero, lo que no todos saben es que, desde un principio, hubo una fuerte oposición a los mismos, así como una impugnación de los ritos renovados.

En cuanto a lo primero, hay que hacer constar que los nuevos ritos no fueron recibidos pacíficamente en la Iglesia. Como testigo del sobresalto con que eran recibidos, a medida que se iban promulgando, y de su rechazo, por negar o dudar de la validez de estos, podemos citar al Abate Georges de Nantes, defensor, él, acérrimo, de su validez y enemigo furibundo de los INVALIDISTAS. Para este autor, cuestionar, simplemente su validez y, por este motivo, rechazarlos, es un PECADO CONTRA EL ESPÍRITU SANTO y consumir un Cisma. (Cf. la C.R.C. núms. 77, p. 2; 107, p. 14; 109, p.1-2).

En cuanto a lo segundo, con posterioridad a la reacción inicial, instintiva, apasionada, vino la reacción, que pudiéramos llamar científica y se publicaron estudios serios sobre todos y cada uno de los Sacramentos renovados. Estos se han parangonado con los tradicionales, se han analizado sus variantes a la luz de la doctrina de la Teología y del Magisterio y se ha llegado a la conclusión de poner, al menos, en tela de juicio, la validez de todos ellos. Hay autores que, basados en poderosas razones objetivas, se la niegan a la mayoría de ellos rotundamente. Los ritos mejor parados son el Bautismo y el Matrimonio, que no trascienden la duda. Es más referente al Matrimonio, el Dr COOMARASWAMY opina que es virtualmente imposible invalidarlo, con tal de que los contrayentes cristianos tengan la debida intención de contraerlo.

Pero, este mismo autor deja una puerta abierta a la duda sobre la validez del Bautismo, basado en unos supuestos, que, en el pasado, fueron objeto de reiteradas consultas a la Santa Sede. Esta, en sus respuestas, expone la doctrina de la Iglesia al respecto (Cf. D.S. 3100-3102 y 3126). La doctrina de la Iglesia afirma como norma general que, dados esos presupuestos, se debe presumir la validez, excluyendo toda duda, salvo prueba en contrario, en algún caso determinado.

De acuerdo con la doctrina de la Iglesia, se impone una conclusión objetiva. Siempre que se aplique correctamente y de manera seria, la debida materia y forma en el Bautismo-y esto se puede hacer, tanto si se bautiza según el Rito tradicional, o según el nuevo se debe presumir en el Ministro el otro elemento esencial para la validez, esto es, la debida intención, mientras no se demuestre lo contrario.

No debemos, pues, ser categóricos y alarmistas, sobre bases inconsistentes; pues, además de hacer el ridículo, sólo se puede conseguir la repulsa y el rechazo ciego de otras conclusiones legítimas sobre otros sacramentos. Y digo esto, porque no

falta algún autor que, obcecado en su propio parecer, niega rotundamente la validez del Bautismo y preconiza la iteración del mismo, exponiéndose a cometer un sacrilegio.

Hechas estas puntualizaciones, que he creído necesarias, sigamos el hilo del discurso, que versaba sobre la oposición a los nuevos ritos. Debido a la procelosa y agria polémica, originada por la promulgación del N.O.M., que dio lugar al BREVE EXAMEN CRITICO del mismo, firmado por los Cardenales Ottaviani y Bacci, el debate acerca de los demás sacramentos renovados, quedó oscurecido. El fragor de la tempestad que se cernió sobre el N.O.M., puso sordina al ruido producido por la oposición a los demás ritos postconciliares que se iban promulgando.

Creo que ya es hora de que, en España, se conozca algo sobre este asunto trascendente, que ha dado lugar a estudios y a ruidosos debates en otras naciones. Eso es lo que pretendo. Por lo que poniendo fin a la precedente y necesaria introducción, se debe pasar al tema concreto de la presente disertación.

Si bien el Epígrafe abarca todos los ritos sacramentales, se debe prescindir de ese plan ambicioso y ceñirse a los Ritos del Orden, a que se refiere el subtítulo. Es más, dentro de ese ámbito, hay que limitarse al sacerdocio, en su doble rango. Y esto por un triple motivo.

1) por la desmesurada amplitud de la temática, que daría materia para varias conferencias.

2) Porque, excepto del tema del N.O.M., del que sí conozco una amplia bibliografía, carezco de la información suficiente, como para disertar competently de los mismos.

3) Porque, lógicamente se impone la prioridad del estudio de los ritos de Ordenación y Consagración; ya que concluir en lo que atañe a su validez o nulidad es ir directamente al meollo de la cuestión; pues, si se concluye en la nulidad, cae por su base, asimismo, la validez de los demás -excepto la del Bautismo y el Matrimonio, según se ha dicho- independientemente de que, en sí, sean válidos o nulos, por la simple razón de la falta de ministro competente para su válida confección. De este modo, según el dicho vulgar, se matarían varios pájaros de un solo tiro.

Muchos de los autores, que han analizado y estudiado estos ritos, llegan a la conclusión de la nulidad de los mismos; pero, incluso, los que no se atreven a tanto, concluyen en la duda positiva. La base común de estudio es la Bula APOSTOLICAE CURAE del Papa León XII por la que, con juicio definitivo e irreformable, se declaran nulas las ordenaciones anglicanas.

En efecto -y esto lo puede comprobar cualquiera, capacitado para ello parangonando los nuevos ritos con los del Ordinal anglicano, siguiendo la pauta trazada por León XIII, se descubren los mismos vicios reprendidos por ese Papa que, debido a eso, los declaró nulos.

Por eso, ante las sorprendentes similitudes entre los ritos anglicanos y los postconciliares, se concluye, por analogía, en la nulidad de estos o, al menos, como ya se ha dicho, en la duda positiva.

Pasemos pues, a hacer un sucinto análisis de los nuevos ritos de Ordenación y Consagración, empezando por el primero. Y como en estos ritos se dan, presuntamente, los mismos vicios que en los ritos del Ordinal anglicano, esto es,

defecto de Forma y falta de intención, se impone, para mayor claridad, una subdivisión en dos apartados.

**A) DEFECTO DE FORMA.**-Según la declaración de Pío XII, en su Constitución "SACRAMENTUM ORDINIS" (30-XI-47), las palabras integrantes de la Forma son las siguientes: *"Da, quaesumus, Omnipotens Deus, in hos fámulos tuos presbyterii dignitatem; innova in visceribus eius spiritum sanctitatis, ut acceptum a te, Deus, secundi meriti munus obtineant censuramque morum exemplo suae conversationis insinuent."*

Forma del nuevo rito, establecida por Pablo VI, para no ser repetitivo, se hacen constar sólo las variantes. Son dos, una alteración y una supresión. La alteración se ha producido en el sintagma IN HOS FÁMULOS TUOS, que de complemento circunstancial en acusativo con **In** se ha convertido en dativo HIS FAMULIS TUIS. La supresión ha recaído en la conjunción **UT**.

Entre los autores del área anglófona, se suscitó una interesante e instructiva polémica, básica para cualquier estudio posterior, respecto de la validez o nulidad de este rito en lo que respecta a la alteración de la Forma. Hagamos un resumen.

El inglés Michael Davies escribe, en 1979, la obra *"The order of Melchisedch"*. Objetivo implícito: defender la validez del nuevo rito. No obstante su fin preconcebido, se muestra objetivo en su análisis. La recensión y crítica de dicha obra, así como de la polémica que originó, la hace su compatriota John DALY.

Davies parangona los defectos y vicios del Ordinal anáblico y del nuevo rito postconciliar, siguiendo los pasos de la APOSTOLICAE CURAE. Tras su exhaustivo análisis comparativo, termina señalando, sin ambages: *"ESO MISMO EXACTAMENTE, (es decir, lo que reprendió León XIII en el rito anglicano) se podría decir del nuevo rito católico de 1968"*

Después de este CONTRA que, por razones intrínsecas, conduce a la conclusión de la nulidad, aduce Los PRO, que, según él, la favorecen. En primer lugar, Davies cree encontrar una buena razón en la identidad de la Forma del antiguo rito y del renovado. Pero, él se basa, principalmente, en una razón extrínseca -por supuesto, la misma que esgrimía G. de Nantes y todos los validistas (ES QUE NO HAY OTRA) a la que presta un valor apodíctico: *"El Espíritu Santo no permitiría que la AUTORIDAD SUPREMA promulgara un Rito sacramental inválido; por lo que no importa la Intención subyacente en el Rito; pues, una vez aceptado y promulgado por el Papa, será IPSO FACTO válido. Por otro lado, la aceptación del nuevo Rito CASI por toda la Iglesia constituye, asimismo, una prueba irrefutable de su validez."*

Pero ese CASI es un boquete abierto a la duda, por lo que constata el CONTRA de algunos hechos. *"Se le impuso-dice-a la Iglesia, sin previa consulta a la Jerarquía y algunos obispos expresaron graves reservas. Y en apoyo de esta última afirmación, cita el caso de un obispo británico que accedió al requerimiento de varios ordenandos, que sentían escrúpulos y dudas al respecto."*

En el balanceo de su aparente perplejidad, hace la siguiente, atinada observación, que suscribo. permanece *'Si el nuevo rito se considera válido, entonces el caso encarado por la APOSTOLICAE CURAE indeterminado y viceversa.'* O sea, que caemos de bruces en una antinomia. ¡Agudísimo Davies!!!

No obstante, a pesar de estas reflexiones, aparentemente neutrales ve la luz, pero cierra sus ojos a la misma -está a favor de la validez. Esa postura se puso de

manifiesto, sin dejar lugar a la menor duda, en la controversia pública, que mantuvo con el padre norteamericano William JENKINS. El debate se desarrolló en sucesivos artículos, de réplicas, contrarréplicas y dúplicas, a lo largo de 1981, publicados en la revista THE ROMÁN CATHOLIC; EDITADA EN Nueva York.

Centrémonos en lo que respecta a la Forma. La cree idéntica a la tradicional. El p. Jenkins le advierte de su despiste. (Dicho sea entre paréntesis, este error se da también en otros autores). *"Fáltale dice- la conjunción "Ut", que Pío XII incluyó, en su declaración infalible, como integrante de la Forma de la Ordenación."* ¿Afecta a la substancia de la significación la ausencia de la misma? Alrededor de esta cuestión gira toda la polémica.

Davies no se apura y se las ingenia para defender la identidad de significación, a pesar de esa eliminación. Pero, ante el acoso dialéctico del P. Jenkins, Davies retrocede de trinchera en trinchera, hasta instalarse en el, para él, segurísimo refugio de los argumentos, ya aducidos: el de la promulgación por la Suprema Autoridad y su aceptación por CASI (subrayado mío) por toda la Iglesia. El P. Jenkins no considera adecuada esa contrarréplica; sin embargo, lo frena para llegar sólo a la conclusión de duda positiva razonable.

J. DALY, en su obra MICHAEL DAVIES-AN EVALUATION (1989) resume la controversia y tercia en la misma, cuando ya sus ecos se habían extinguido. Este autor, amén de la crítica del debate mantenido, hace puntualizaciones interesantes y sacó sus propias conclusiones, con gran competencia y erudición.

Daly cree que, en la controversia entre el P. Jenkins y Davies, falta el debido rigor teológico. *"La Forma definida por Pío XII -dice- es infaliblemente válida, pero no la única, al tratarse de una F. instituida "in genere". Los Ritos orientales no constan de las mismas palabras. Por tanto, dicha definición sólo se refiere al Rito Latino y en su contexto del Ritual aprobado, desde hace siglos, por la Iglesia. Por eso, su definición no fue retroactiva."*

Después de examinar los Pro y Contra de la supresión del UT, Daly concluye en una legítima duda positiva tal que sugiere una gran probabilidad de nulidad.

Otro autor, anterior a Daly, el Dr. RAMA COOMARASWAMY, más cercano a la época de la controversia, colaborador él también en la revista THE ROMÁN CATHOLIC, en su trabajo THE POST-CONCILIAR RITE OF ORDERS (1983), habla de las consecuencias semánticas de la otra variante, que calla Daly y que fue advertida también por el P. Jenkins, a saber, el cambio del acusativo *"in hos fámulos"*, en dativo: *his famulis*... Pero, el caso extraño es-será, tal vez, por ese motivo, por el que la sagacidad de Daly no lo tocó -que si bien dicho sintagma alterado consta así en el órgano oficial de su promulgación (AAS) sin embargo en el *"Pontificale Romanum"* no se da tal cambio; por lo que al no afectar a la praxis, se debe preterir su discusión ...

En lo que respecta a la ausencia del UT, el Dr. COOMARASWAMY razona de manera semejante a como lo hace J. Daly. Si bien aquel es más templado en su conclusión. Termina con estas sensatas palabras: *"A pesar de que una cierta duda se impone, sin embargo, si ELLO INVALIDA O NO EL RITO, es una cuestión que quedo abierta y mucho depende de la razón por la cual se suprimió el UT."*

He aquí el *"busilis"*-añado yo-de todo el asunto: investigar la RAZÓN o motivos de esos pequeños cambios introducidos en una Forma sacramental. De ahí, la menor importancia relativa, que concedo al debate sobre esas ligeras variantes verbales,

en una Forma, aisladamente considerada. Y, cuidado, que no lo digo por la aparente insignificancia de la alteración. No sólo un sintagma o una partícula, sino, incluso, un simple fonema, puede servir de base a los innovadores para colar su error o herejía, según sucedió en el caso, de todos conocido, de la IOTA que intentaron introducir los semiarrianos. La infiltración de la heterodoxia dependía de una IOTA. Por eso, la Ortodoxia la repudió.

Y, por poner un ejemplo, el Bautismo administrado con una Forma asindética, me haría sospechar inmediatamente de la ortodoxia del Ministro; pues, tal vez, en ese Bautismo pudiera ser que no fuera administrado en nombre de la Trinidad, sino en el de la Modalidad sabeliana, que lo haría nulo.

Pero, respecto de las palabras integrantes de la Forma declara -por Pío XII, dice el P. ALDAMA: "*Evidens est...* Es evidente que el Documento pontificio no se refiere a la materialidad de las palabras, sino a su formalidad; es decir, la Forma debe expresarse con tales palabras que signifiquen la gracia de cada uno de los Sacramentos. Por eso, yo, personalmente, a pesar de que la ausencia del UT me produce cierto escozor de duda, no llega al grado a que la estira J. Daly. Prefiero y me arrimo al juicio del Dr. COOMARASWAMY.

Para decidir, pues, si el cambio, supresión o adición de una palabras invalida, o no, no bastara, en todo caso, con fijarse exclusivamente, en el hecho material de la alteración, sino que se deben tener en cuenta las razones o circunstancias que la motivaron. A veces, sólo el Magisterio podría zanjar la cuestión. Por eso, al no concluir la ausencia de esa conjunción en nulidad cierta, ni, para mi, en probabilidad, hay que pasar al siguiente apartado, el de la intención que se plasma en el Rito alterado.

**B) "LA SIGNIFICATIO EX ADIUNCTIS"**, como exponente de la finalidad e INTENCIÓN DEL RITO.

La Forma es la que determina y especifica la Materia, que es lo determinable, por su propia naturaleza, y cuya unidad en su aplicación, debe ofrecer el significado INEQUÍVOCO de la gracia y potestad (en su caso) del Sacramento que se confiere.

Las Formas de los Sacramentos fueron instituidas por Cristo, unas "*in specie*", y otras "*in genere*". En cuanto a las primeras, se trata de palabras dictadas por Cristo mismo. Su expresión es taxativa, inequívoca, de contornos bien definidos, que no puede ser alterado por la Iglesia. *Ego te baptizo...Hoc est enim Corpus meum.*

En cuanto a la Forma del Bautismo se objetó que en el Rito griego, se formula en pasiva. *Baptizatur servus talis...* Esta objeción la resolvió ya magistralmente, en su aspecto teológico, Sto. Tomás (Cf III, q. 66, a. 5). Pero es que, además, semánticamente, la activa y pasiva, dicen lo mismo, si bien, no del mismo modo; por lo que el sentido no queda substancialmente afectado.

Pero, en cuanto a las Formas instituidas "*in genere*", Cristo dejó a su Iglesia la facultad de expresarla como mejor le pareciera; así como cambiarla, adaptarla o matizarla, con tal de que no quede alterada la substancia de la significación del Sacramento.

Por tanto, por la índole de esta clase de Formas -a las que pertenecen las de los Ritos del Sacramento del Orden- no siempre están expresadas de manera plenamente inequívoca, consideradas en sí, fuera del contexto ritual. Normalmente pueden prestarse al equivoco. Ahora bien, la Forma de los Sacramentos deben ser INEQUÍVOCAS, para que puedan producir su efecto sacramental.. (APOST CURAE). Y Pio XII en su Constitución *SACRAMENTUM ORDINIS*, dice: "*La Forma son las palabras que determinan la aplicación de la Materia, por las que UNÍVOCAMENTE se significan los efectos sacramentales*".

De ahí, la importancia suma de las diversas partes del rito y ceremonias secundarias para determinar inequívocamente esta clase de formas "*in genere*" que, en su expresión aislada, se prestan al equivoco. Esta es la razón, por la que todos los autores convergen en destacar la importancia del contexto ritual, en que se inserta la Forma de un Sacramento.

Así pues, consideran y analizan minuciosamente lo que se ha dado en llamar *SIGNIFICATIO EX ADIUNCTIS*, o *CONTEXTO LITÚRGICO*, expresiones ya consagradas; así como la de RITOS EXPLICATIVOS, de que habla Werner, o la FORMA TOTAL, a la que se refiere el Dr. Wendland. El padre Aldama, en nota a pie de página, hace referencia al modo de considerar la Forma (San Agustín), como el complejo de todas las ceremonias que se realizan en la administración de un Sacramento, (p.25)

Esta teoría se ve favorecida, por un lado, por la praxis disciplinar. Siempre se puso el máximo interés en observar, con absoluta fidelidad, el texto y ceremonias del rito transmitido, para asegurar la validez del Sacramento.

Los Obispos católicos ingleses de la provincia eclesiástica de Westminster que redactaron "*A VINDICATION OF BULL APOSTOLICAE CURAE*" (Defensa de la Bula APOSTOLICAE CURAE), dicen al respecto: "*La Iglesia ha conservado las preces y Ceremonias que le fueron transmitidas, esmerándose en no omitir nada; pues, adhiriéndose con exactitud al rito transmitido, podemos estar seguros siempre; en tanto que, si omitimos o cambiamos algo, pudiéramos, tal vez, estar abandonando algo que es esencial.*" Esa fidelidad al rito se recomendaba en estos versos: "*Nil Formae demas / Nil addas, nil variabis, Transmutari cave / corrumpere verba, morari.*

Ese respeto a la integridad textual y ceremonial del rito, se dio siempre en todas las religiones. La exactitud en la recitación de la fórmula tradicional (los ritos proceden de una antigüedad inmemorial), rayaba entre los paganos en lo supersticioso, al considerar las palabras rituales como algo mágico. Entre los romanos, la simple equivocación en una palabra obligaba a repetir íntegramente toda la fórmula.

Se debe, no obstante, aclarar que, aunque siempre se instó a observar fielmente, bajo pecado, los ritos (Cf. varios cánones del CIC, así como el severísimo Canon del

Tridentino, D. 856), o sea, plena exactitud en las preces, ceremonias y rúbricas, en la Iglesia católica, jamás se llegó a ese grado de exageración supersticiosa.

En relación con lo dicho, son sumamente instrutivas las normas del Misal de San Pío V, al tratar de *DEFECTIBUS IN CELEBRATIONE MISSARUM OCCURRENTIBUS*. A mayor abundamiento, por declaración de la misma Iglesia, una pronunciación incorrecta, siempre que no se haga adrede, o por burla, sino por ignorancia o un "*lapsus linguae*", no invalida un Sacramento (sin embargo Sto. Tomás lo aclara así: "*si sit tanta corruptio quae omnino auferat sensum locutionis no videtur perfici Sacramentum...*"). Esa fue la solución que el Papa S. Zacarías dio a una consulta de S. Bonifacio, acerca de la validez del Bautismo de aquel sacerdote, que ignorante de la lengua latina, decía al bautizar: *-.in nomine Patria et Filia..* (Cf D. 297). Pero ya es algo muy distinto si una alteración se hace con el propósito de introducir un error o herejía, "*non errorem aut haeresim*", palabras textuales de la misma respuesta citada.

**b) LA DOCTRINA.**-S. Pío V, al hablar del defecto de F. en el lugar citado, dice que si se quita o altera algo (*diminueret vel immutaret*) que afecte al significado no habría consagración. Pero, añade: "*Si se añade algo que no altere el significado, no invalidaría el Sacramento, pero "gravissime quidem peccaret. Es decir la omisión "sciens ac volens", del ENIM*" constituiría un pecado gravísimo.

**Pío XII**, a pesar de definir infaliblemente la Forma del Sacramento del Orden, exige imperiosamente que se conserve, con toda exactitud, el texto y las ceremonias del Rito recibido. Pero el caso más ilustrativo, es la enseñanza de León XIII, en su citada Bula.

**León XIII** rechaza de plano la primitiva Forma del Ordinal anglicano, ya que las palabras de la misma no significaban con precisión ("*minime significant definite ordinem sacerdotii vel eius gratiam et Potestatem*"), ni el orden sacerdotal, ni su gracia y potestad...Pero, cuando un siglo más tarde, los anglicanos la modificaron, al percatarse ellos mismos de que era una Forma vacua e inane, el Papa, aun admitiendo su validez en el contexto de un rito católico, la rechaza también, por el motivo del contexto litúrgico en que se inserta; pues, en el contexto litúrgico anglicano se produjo la corrupción semántica del concepto católico del sacerdocio. Aquí, tenemos la base más segura de la teoría de que un contexto litúrgico o la "*Significatio ex adiunctis*" puede invalidar un Sacramento, aunque la Forma empleada sea la correcta en la integridad de sus palabras.

¿Qué se entiende por *SIGNIFICATIO EX ADIUNCTIS*, CONTEXTO LITÚRGICO, etc.? J. Daly la define como "*todos aquellos factores y circunstancias que están asociados a la F. sacramental y pueden, por tanto, dar una determinación extrínseca a una Forma intrínsecamente indeterminada.*" Y el P. Francis Clark: "*El significado sacramental de una Ordenación no está necesariamente limitado a una*



*frase o fórmula, sino que puede inferirse claramente de dichas parte del rito. Estas otras partes pueden contribuir individualmente o en su conjunto para determinar el significado sacramental de la fórmula operativa en un sentido inequívoco.*" En esto puede influir, incluso, la CONNOTACIÓN de la Ceremonia como un todo en el contexto religioso de la época (En THE CATHOLIC CHURCH AD ANGLICAN ORDERS, CTS, 1962, citado por Davies en su obra).

Como se puede inferir de lo dicho, esos factores, no sólo se refieren al contexto literario y ceremonial (factores intrínsecos), sino que abarcan, asimismo, lo que se llama contexto situacional; es decir, circunstancias de su génesis, objetivos propuestos, tiempo, connotaciones, etc. (son los factores extrínsecos).

Unos ejemplos ilustrativos. Si en un taller mecánico, oímos que el oficial pide al ayudante que le traiga el GATO, nosotros captamos, sin lugar a dudas, debido al contexto situacional, de qué GATO se trata. Y lo mismo sucede, si oímos al cocinero pedir al pinche que le lleve el CLAVO, o, en una carpintería, si el maestro le ordena al aprendiz que le pase la LIMA.

Pero, supongamos que, incluso, en ese mismo contexto, se dijera, en el primer caso: *"Echa de comer al gato"*; o: *"cuelga esa bolso de arroz en el Clavo"* o: *"Comete esa lima, que me han regalado"*... No hay duda de que nosotros también captaríamos, exactamente, de qué se trataba, a pesar de su contexto situacional.

Pero se puede dar un grado intermedio, en que una palabra o expresión puede resultar ambigua, sea cual sea el contexto. Es una servidumbre del lenguaje humano. Ya dijo Ortega y Gasset: *"No todo decir expresa, sin más, lo que queremos decir. Sería ilusorio pensarlo. El lenguaje no da para tanto."*

Ahora bien, esas ambigüedades inevitables, pueden ser fortuitas o fatales, debido a esa servidumbre del lenguaje humano; o bien, plenamente queridas, como estrategia para conseguir fines inconfesables..

Apliquemos esto al tema. Ya se La dicho que las formas de los Sacramentos instituidas *"in genere"* -y en la mayoría- suelen ser vulnerables, en esto aspecto, esto es, que se prestan a la ambigüedad en su formulación o expresión, aisladamente consideradas. Por otro lado, sabemos que la Forma debe expresar, por una exigencia dogmática, INEQUÍVOCAMENTE el efecto intentado en el Sacramento en cuestión. Pero ese inconveniente de la equivocidad intrínseca, en esas formas, lo obvia el Contexto litúrgico.

De aquí, que aun conservando la Forma todas sus palabras integrantes de la misma, su significación puede estar corrompida y falseada por el contexto litúrgico. Así pues, para descubrir el contenido semántico y la intención que subyace en estos nuevos ritos, no tienen mejor camino que seguir la pauta trazada por León XIII en la APOSTOLICA CURAE.

Dicha Bula censura, en el contexto literario y ceremonial (los factores intrínsecos) del Ordinal anglicano, eliminaciones, cambios, reticencias y mutilaciones en las preces y partes del ceremonial teológicamente explícitas: "*De ipsis CONSULTO detractum est quidquid in Ritu catholico DIGNITATEM et OFFICIA SACERDOTII perspicue designat...*" Se eliminó DELIBERADAMENTE todo lo que, en el Rito católico designaba nitidamente la dignidad y las funciones del Sacerdocio. Por lo que saca la conclusión. "*Non igitur esse Formam aptam... No puede ser Forma adecuada y suficiente para la confección de un Sacramento aquella que silencia lo que debería significar como lo propio de dicho Sacramento*". Bien; esto es, precisamente lo que acontece en el nuevo rito postconciliar.

En esto coinciden todos los autores, comenzando por Davies, cuyo objetivo, como se sabe, fue defender la validez del nuevo rito. Davies reconoce paladinamente esos mismos vicios. "*El Rito tradicional -dice- ha sido remodelado de la manera más drástica y siguiendo el ejemplo de Cranmer, esto se logró, principalmente, por la sustracción de oraciones y ceremonias, que se usaban anteriormente, en que se concretaba de modo explícito y claro la potestad sacerdotal...*"

En efecto, el nuevo rito elimina las referencias claras al Sacrificio de la Misa, que se dan en el tradicional de modo inequívoco. El Sacerdocio y el Sacrificio están estrechamente vinculados. Es la función primaria y esencial del sacerdote, ser Sacrificador. Y el Sacerdocio viene definido por el Sacrificio.. Así lo afirma la doctrina católica. (Ep. ad Hebreos, Tridentino., D. 957 ). Ítem, en la Encíclica de **Pío XI** "*AD CATHOLICI SACERDOTII*": "*La potestad esencial del Sacerdote consiste en su potestad de CONSAGRAR, OFRECER Y ADMINISTRAR EL CUERPO Y LA SANGRE DE CRISTO, y como potestades secundarias y sobreañadidas , señala la de perdonar los pecados y la de predicar la palabra de Dios...*" *ACCIPE POTESTATEM OFFERRE SACRIFICIUM DEO.*

Como la Forma, aisladamente considerada, se puede prestar al equivoco, al significar el Sacerdocio genéricamente, *DIGNITATEM SACERDOTII... et SECUNDI MERITI MUNUS*, dicha potestad católicamente específica, esta se concreta en otras partes del rito: "*SACERDOTE ET ENIM OPORTET OFFERRE, bencidere, praesse, praedicare et baptizare*" "Al Sacerdote le compete la potestad de ofrecer, etc. "*Quatenus mortis Dominicae mysterium celebrantes... Et in obsequium plebis tuae, PANEM ET VINUM IN CORPUS ET SANGUIEN FILII TUI immaculata benedictione TRANSFORMENT.*" ...Para transformar el pan y el vino en el Cuerpo y la Sangre de tu Hijo..."

*MISSAMQUE CELEBRARE TAM PRO VIVIS QUAM PRO DEFUNCTIS...* "Recibe la potestad de ofrecer a Dios el Sacrificio y de celebrar la Misa, tanto por los vivos como por los difuntos." "*Et Offerre PLACABILES HOSTIAS PRO PECCATIS ATQUE OFFENSIONIBUS POPULI OMNIPOTENTI DEO*"..."Y ofrezcáis al Dios Omnipotente Oblaciones propiciatorias por los pecados y ofensas del pueblo."

Todas estas expresiones claras e inequívocas de la potestad esencial y función primaria del sacerdocio, de celebrar el Sacrificio propiciatorio de la Misa por vivos y difuntos, ha desaparecido del nuevo rito, lo mismo que desaparecieron del Rito anglicano. Veamos un ejemplo

En la Ceremonia de la entrega a los ordenados del cáliz con vino y agua y de la patena con una hostia, en el antiguo Rito se dice: *"Recibe la potestad de ofrecer el sacrificio a Dios y de celebrar misas, tanto por los vivos, como los difuntos en el nombre del Señor."*

En el nuevo rito, ciertamente, se conserva esta ceremonia; pero veamos la fórmula de la entrega: *"Recibe la OFRENDA del pueblo santo para pasar ofrecerla a Dios. ("ACCIPE OBLIATIONEM PLEBIS SANCTAE DEO OFFERENDAM")*. En la traducción española se amplía el error; en lugar de traducir *OFFERENDAM*, por ofrecer, traduce por PRESENTAR.

Como se puede observar, nada, en absoluto, (y mucho menos en vernáculo) indica aquí el Sacrificio propiciatorio -en cuya oblación consiste la esencia del Sacerdocio católico- y ninguna ocasión más propicia que esta de la entrega del cáliz y de la patena con una hostia, para una referencia inequívoca al Santo Sacrificio propiciatorio, renovación incruenta del Sacrificio del Calvario, y no simple conmemoración como pretenden los protestantes.

Luego, del contexto literario y ceremonial, o sea del factor intrínseco, se debe concluir, por analogía, en la nulidad de la Ordenación. Pasemos, ahora, a la consideración y ponderación de las circunstancias o factores extrínsecos, para descubrir la intención subyacente en el mismo.

Como todos saben, la intención debida, junto con la Materia y la Forma, es un requisito *"sine que non"*, para la validez de un Sacramento. Pero de la intención, como algo interior que es, no puede juzgar la Iglesia; pero si puede y debe, según subraya León XIII; juzgar de la misma, cuando por indicios externos, se pone de manifiesto. Así lo enseñó Sto. Tomás (III, q. 64, a.g).

Por eso, añade el mismo Papa, cuando un Ministro-aunque sea hereje o cismático-confecciona o administra de manera seria y de acuerdo con el Rito-*SERIO AC RITE*-por ese solo hecho, se juzga que tuvo intención de hacer lo que hace la Iglesia. En cambio, si en el Rito se introducen alteraciones con el manifiesto designio de establecer otro rito distinto, no recibido por la Iglesia, con el fin de rechazar lo que ella hace, entonces, se patentiza, no sólo que falta la debida intención, sino incluso una contraria que repugna al Sacramento

Con el fin de detectar la intención subyacente en el rito alterado, León XIII aconseja examinar los factores extrínsecos circunstancias, que pudiesen falsear la intención de la Iglesia. *"Ad rectam -dice- plenamque . . . aestimationem..."* Esto es: *"Para una justa y plena valoración..."* además de las observaciones precedente (es decir las que se refieren a los factos asimismo, en cuenta, las circunstancias). El Papa

ofrece una lista abierta, porque: "*Longum est -dice- singula persequi, neque est necessarium*" sería prolijo y, por otra parte, innecesario, registrar detalladamente todas las circunstancias."

Examinemos algunas de estas circunstancias y apliquémosla a los nuevos ritos del Orden.

**1) León XIII**, se refiere, en primer lugar, a los autores y su actitud respecto de la iglesia... "*cuius animi essent in catholicam Ecclesiam Auctores Ordinalis . . .*"

Para enterarse de la calaña de los autores y fautores de los nuevos ritos, nada mejor que comenzar por la obra básica, "*EL MOVIMIENTO LITÚRGICO*" del P. Bonneterre. El director de orquesta fue el presunto masón A. BUGNINI. Los precursores, que preconizaban el cambio, desde hacía más de medio siglo, eran los Masones y Modernistas. Estos tenían muy clara su propia concepción de los Sacramentos, según se pone de manifiesto en las 13 proposiciones condenadas por S. Pío X, en el Decreto *LAMENTABILI*. Entre dicho precursores, destacó Dom L. BEAUDUIN, simiente de Satanás y una infinidad de neoliturgos, cuyos errores fueron condenados por Pío XII en la *MEDIATOR DEI*.

Las fuerzas progresistas dominaron, desde los primeros días, en las decisiones del Concilio V. II. Esto no lo digo yo, sino el testigo cualificado Mons LEFEBVRE, que continúa: "*Es así como las Comisiones fueron formadas por dos TERCERAS PARTES de miembros que eran progresistas.*" (Cf. F. N. , na 122, 1C-5-69).

**2) Sus OBJETIVOS.**- "*Quo demum consilia sua referrent.*" ¿Cuáles podrían ser?- pregunto yo. ¿Qué intención podían poner Bugnini y sus colaboradores en su obra? Pues, pusieron la que tenían que poner, ni más, ni menos. Esos señores no podían poner una intención ortodoxa, aunque quisiera-que no podían querer-por estar instalados en el error que los inhabilitaba intrínsecamente para ello. Sólo un milagro de Dios, como el que obró con Balaam y su burra, podría haber encauzado su perversa intención. Pero, esos milagros, normalmente, no se deben esperar, ni se deben pedir a Dios. Sería tentarlos. *OPERARI SEQUITUR ESSE*.

Además, no hace falta un proceso de intención ni echar mano de conjeturas. Los principios revolucionarios están paladinamente proclamados. Vayamos al origen. En la Const. conciliar sobre la Liturgia, se confirma proclamando solemnemente, el principio y fin fundamental con estas palabras: "*Sacrosanctum Concilium cura sibi proponat...*" ¿Qué es lo que se propone? ¿Cuáles son sus objetivos?. Oigamos. **1) Acrecentar**, de día en día, entre los fieles, la vida cristiana. **2) Adaptar** mejor a las necesidades de nuestro tiempo las instituciones que están sujetas a cambio. **3) Promover** todo aquello que puede-contribuir a la UNION de todos cuantos creen en Cristo. **4) Fortalecer** lo que sirve para invitar a todos los hombres al seno de la Iglesia .

He aquí, el principio de los principios, el LEITMOTIV, que lo explica todo, amasado con una de cal católica y tres de arena heterodoxa modernista, de acuerdo con su táctica, como nos lo recuerda S. Pío X, en su Encíclica PASCENDI.

Cedo el comentario a una pluma más autorizada que la mía ¿ Cuáles son los elementos subversivos? Léase bien, **a) Objetivo 2) "Adaptar las instituciones sujetas a cambio"**. Dichas instituciones no se precisan. Esta es la puerta abierta a una algarabía universal, y esto fue lo que se nos ofreció, **b) Obj . 3) Favorecer**, etc. Este es un principio, ecuménico, en si mismo, inmoral. Ese TODO ampara, de antemano, todos los abandonos. Y **c) 4) "Fortalecer..."** Este es un principio de sesgo misionero; pero, sólo en apariencia; pues, no se trata de conversión, sino hablando propiamente de , una apertura al mundo... Aplicado a la Liturgia, este principio entraña la adopción progresiva de un estilo profano... (Cf. Mysterium Fidei, n2 41 , 4 Trim. 1979).

En ese sentido de estos principio corrosivos se trabajó y así lo confesaron los progresistas. Consideraban el esquema de la Constitución Litúrgica una Ley Marco, donde tendrían entrada, por una evolución coherente, todas las aberraciones de la Revolución. Por eso, Mons DWYER, arz. de Birmingham, orador «..siduo de los Symposiums europeos, pudo decir en 1967: *"La reforma litúrgica es, en sentido muy profundo, LA CLAVE DEL AGGIORNAMENTO. No se equivoquen en esto; es ahí donde comienza la REVOLUCIÓN."* Palabras pronunciadas en Roma, con motivo del primer Sinodo de obispos . (Cf. ¿QUE PASA? Na 313, 27-12-69, que las toma del Diario LA CROIX del 25-X-67).

¿Qué más queremos? A confesión de parte, sobran pruebas. La intención, pues, subyacente en los ritos postconciliares es perversa, no es católica.

Debemos tener presente, por otra parte, que este guirigay y torrentes de tinta, discutiendo si son galgos o podencos, sólo se da entre los tradicionalistas. Los progresistas están bien seguros de que sus intenciones están bien plasmadas, siquiera sea implícitamente. Asimismo, los protestantes, con penetrante intuición, que pudiéramos llamar querúbica, captan perfectamente la univocidad a su favor de toda la reforma litúrgica. Así pudo declarar el Consisterio Superior de la Iglesia confesional de Alsacia y Lorena: *"Nos interesan la utilización de las nuevas preces eucaristías, en las cuales nos encontramos y que tienen la ventaja de matizar La teología del sacrificio que teníamos costumbre de atribuir al Catolicismo. Y en lo que se refiere a los ritos sacramentales, en general, el profesor KNUTSON, portavoz de los Luteranos, constató el vivo interés entre los protestantes por la renovación litúrgica"*, subrayando que *"el pensamiento teológico de la Iglesia católica, en ciertos dominios, como en el de los Sacramentos, ha progresado considerablemente. Esta evolución muestra que el pensamiento luterano y católico*

se aproximan y nos acercan unos a otros". (Cf. Myst. Fidei, n2 49, Marz 1980). Basta con estas muestras.

**3) EL RETORNO A LAS FUENTES.** Otra de las circunstancias enumeradas por León XIII es el pretexto del retorno a las fuentes ("*specie quidem redintegrandae eius formae primaevae...*"). La vuelta a la simplicidad primitiva es pretexto corriente en los innovadores y herejes de todos los tiempos, desde que Vigilancio, (s. IV) dio origen a la primera herejía litúrgica, que se opone al triunfalismo y preconiza la vuelta a la simplicidad. Es el malsano arqueologismo, condenado por Pío XII en la **MEDIATOR DEI**, y que no es más un método revolucionario para romper con la tradición, a la que tanto aprecio dicen profesar. Es que en los Ritos tradicionales, fijados ya por la Iglesia, desde hace siglos, son inequívocos y no puede tener lugar el fraude semántico, ni las manipulaciones a que se prestan los ritos primitivos.

Terminaré con una cita en apoyo de la perfidia confesada, con que procedían los innovadores: "*La redacción **AMBIVALENTE** (subrayado mió) nos favorecerá. Nos expresamos de una manera diplomática; pero, después del Concilio, sacaremos las conclusiones implícitas... Ante esta desfachatez de un miembro de la Comisión Doctrinal, incluso el famoso teólogo SCHILLEBEECKX tuvo un sobresalto de indignación y exclamó: LO CONSIDERO DESHONESTO*". (Cf. Rev. BAZUIN, 48, 1965, p. 4; citada por MYSTERIUM FIDEI, N2 48, 1979, p. 18).

**4). Otra circunstancia más de la lista abierta que ofrece León XIII.** Se refiere a los colaboradores invitados ("*quos adsciverint fautores ab heterodoxis sectis...*") de diversas sectas. Esta misma circunstancia será también en la elaboración de los nuevos ritos. Es público y notorio, en lo que a la confección del N.O.M. se refiere, intervinieron como OBSERVADORES seis miembros de diversas sectas protestantes. Pero, según el Dr. COOMARASWAMY, M. Davies nos provee de todas las evidencias necesarias para afirmar que en la reforma del Sacramento del Orden intervinieron también algunos de los que lo hicieron en la reforma de la Misa.

Por otro lado, se debe hacer constar que el papel de dichos invitados no fue el de simples espectadores, que se conformaran con asentir, sino que intervinieron activamente. Oigamos dos testimonios. Uno católico, de Mons. BAUM: "*No están allí -escribe en 1967- como simples observadores, sino como expertos; y participan **PLENAMENTE** (subrayado mió) en las discusiones sobre la renovación litúrgica.*" Otro por parte de uno de esos protestantes invitados, el anglicano JASPER, que declaró en 1977: "*Por cierto, que nosotros estábamos autorizados a comentar, criticar y a hacer sugerencias.*" (Cf. ITINERAIRES, n2 212, Ab>; 1977, citado por Raffard de Briennes, en LEX ORANDI:)

**CONCLUSIÓN.**-El Rito anglicano puso de manifiesto las verdaderas intenciones de los que lo confeccionaron. En la confección del nuevo rito se dan las mismas circunstancias.

En el contexto del Pontifical Romano tradicional no existía el menor equívoco sobre la potestad esencial del sacerdote católico. En el nuevo ciertamente se da el equívoco, la ambigüedad, circunstancia invalidante de cualquier sacramento. Por eso, como conclusión exacta y definitiva, me parecen muy sensatas y equilibradas las palabras de J. DALY:

"Es conclusivo que la validez del nuevo rito es, al menos, dudosa. Que sea válido se debe probar, no meramente presumirlo; pues, el hecho obvio es que el rito

postcociliar no puede ser lavado del cargo de la similitud en los vicios, reprendidos por León XIII, del Ordinal anglicano y que, por ese motivo, lo declaró nulo. En fin, no se puede probar que sea válido. Se prueba ser dudoso ¿En qué grado? En el de la máxima probabilidad, que roza la certeza moral." Lo suscribo .

Esta realidad nos obliga a una actitud práctica inequívoca. La Iglesia es tuciorista en lo que a la seguridad de los Sacramentos se refiere. En efecto, si entre una opinión probable sobre la validez de un Sacramento y otra más probable, se debe elegir ésta (D.1151), ¿qué conducta se impondrá entre un rito de dudosa validez y otro dogmáticamente seguro? Ni siquiera sería lícito deliberar.

## II.- CONSAGRACIÓN EPISCOPAL.

Al analizar el nuevo rito de la Consagración, procederé a la inversa, es decir, empezando por el contexto litúrgico.

En cuanto al contexto situacional o el de los factores extrínsecos está todo dicho, por ser común a ambos ritos.

Respecto de los factores intrínsecos, hay que decir que se detectan fallos similares a los advertidos en el Rito de Ordenación, si bien, al parecer en un grado más atenuado. En efecto, en el rito tradicional, se especifica claramente la POTESTAS SPIRITUALIS y las funciones propias del Episcopado: *"EPISCOPUM oportet iudicare, interpretari, CONSECRARE, ORDINARE, offerre, baptizare et CONFIRMARE."* Entre las funciones enumeradas, se señalan inequívocamente las diferencias específicas de ese PLUS de Potestad sobre la del simple sacerdocio. Esta es la de transmitir las Sagradas Ordenes del Sacerdocio y asegurar así la sucesión apostólica y, en último término, la misma pervivencia de la Iglesia, como sagrada Institución de salvación. Tales son: CONSECRARE, ORDINARE (y confirmare como Ministro ordinario).

Esas palabras que expresan la Potestad privativa del Sumo Sacerdocio se han eliminado. Es aplicable por tanto, aquí, lo que se dijo del simple sacerdocio, citando a León XIII: *"De ipsis CONSULTO de tractum est... Se ha eliminado DELIBERADAMENTE todo lo que, en el Rito católico, designaba, con toda claridad, la dignidad y funciones específicas del Obispo."*

Luego, por este capítulo, por analogía con los vicios reprendidos en el Ordinal anglicano, habría que sacar la misma conclusión que se ha sacado sobre la validez de la Ordenación sacerdotal.

**B) F O R M A.**- Aquí, habría que decir lo que Virgilio, al iniciar la segunda parte de la Eneida MAIUS OPUS MOVEO, *"Empresa más ardua acometo."*

Para empezar, transcribamos ambas Formas, la tradicional y la nueva, y comparemos.

Tradicional: *"COMPLE in sacerdote tuo MINISTERII SUMMAM et Ornamentis totius glorificationis instructum, coelistis unguenti rore SANCTIFICA"* (Cont. SACRAMENTUM ORDINIS, DENZ 3860). En español *"Completa en tu sacerdote, la plenitud de tu ministerio y adornado con las galas de tu gloria, santifícalo con el rocío del ungüento celestial"*.

Forma nueva: *"Et nunc effunde super hunc Electum, eam virtutem quae a te est, SPIRITUM PRINCIPALEM, quem dedisti Filio tuo Jesu Christo, quem ipse donavit sanctis Apostolis, qui constiuerunt Ecclesiam per singula loca, ut sanctuarium tuum in gloriam et laudem indeficientem nominis tui. "* Traducción: *"Y ahora, derrama sobre este Elegido aquel poder, que proviene de ti, el ESPÍRITU PRINCIPAL, que*

*diste a tu Hijo Jesucristo, que El, a su vez, dio a los santos Apóstoles, que fundaron la Iglesia por todos los lugares, como tu santuario, para gloria y alabanza perpetua de tu nombre.*" (AAS, LX, (7),29 Jul 1968).

Como puede observar cualquiera, esta forma es pura algarabía . Ya se ha dicho que las formas "*in genere*" suelen prestarse a la ambigüedad, por lo que es necesario que, en el contexto ritual, quede bien precisado su sentido, para que produzca el efecto sacramental; pero no es menos cierto que, aunque en el contexto ritual, se elimine todo posible equívoco, si a la hora de aplicar la Forma, se expresa en un sentido que "*ad rem non pertinet*", la vacuidad semántica en relación con lo que debe significar, invalidaría el Sacramento.

Pero, no nos precipitemos. Analicemos y comparemos la nueva F. con la tradicional. Lo primero que destaca, al primer golpe de vista, es la diferencia cuantitativa entre una y otra. La moderna casi triplica , en el número de palabras, a la tradicional. Forzosamente tiene que haber, al menos, mucha paja.

Las formas de los Sacramentos suelen ser escuetas; se evitan las palabras superfluas. Precisamente las Formas del Sacramento del Orden son las más extensas, debido a la naturaleza del mismo, al tener que expresar, no sólo la gracia, como en otros sacramentos, sino la *Potestas Spiritualis* específica de cada grado del Orden. No obstante, las palabras superflúas, siempre que se limiten a una mera ampliación y no erosionen la significación propia del efecto sacramental, no invalidan el Sacramento. Así lo afirma santo Tomás: "*quaecum que fiat additio vel substractio vocum...*" "*toda adición o substracción de palabras que no corrompa la significación propia del Sacramento, no lo invalida.*" (Cf. III, q.60, a. 8, ad 2)).

Pasemos, pues, al examen del aspecto cualitativo, enseguida nos percataremos que las diferencias, entre una y otra forma, son abismales. Para empezar, entre las 16 palabras de la F. tradicional y las 43, de la moderna, los autores sólo detectan una palabra en común, la conjunción **ET**, cosa que yo niego. No hay ni una sola palabra idéntica pues, si bien, se da la coincidencia material de dicha conjunción **ET**, pero formalmente considerada, no son lo mismo. La **ET** de la nueva forma no es simétrica con la de la antigua. En efecto, la tradicional es un nexos oracional, que sirve para deslindar los dos efectos que se producen en el Sacramento del Orden: la Potestad y la Gracia: "*Comple in sacerdote tuo... ET sanctifica.*"

En cambio, en la nueva F., **ET** no es nexos oracional, sino nexos entre dos lexemas: "*in gloriam ET laudem.*" Es decir, que, aun en el caso de que la expresión unitaria de la nueva Forma no fuera un galimatías, sólo expresarla el efecto de la gracia, no el de la POTESTAS; por lo que resulta ser una forma manca, inane e inútil para producir el efecto sacramental. No se trata, pues, de una simple ampliación, sino de una eliminación del significado fundamental.

Aquí, por tanto, no cabe hablar de una ligera alteración, un pequeño e intrascendente retoque, como se puede decir de la forma de la Ordenación. En esta, se trata de un pequeño bache; allí, de un socavón total. En la F. de Ordenación, se podía sortear, con relativa facilidad el bache y caminar con altivez dialéctica, por el suelo firme de las demás palabras comunes en ambas formas; en cambio, en la de la Consagración, no se puede dar un solo paso, sin atollarse en ese socavón pantanoso.

No creo posible, para todo aquel que estudie la nueva forma a fondo, engullir sin ascos, ni arcadas de dudas, ese popurri. Por eso, no es extraño, como



sospecharon el Dr. COOMARASWAMY y Daly, -y yo también con ellos- que M. Davies, que se ocupó de estudiar los nuevos ritos del Diaconado y de la Ordenación, para defender su validez, no osara, siquiera, rozar la cuestión de la Consagración episcopal. Es que no hay dialéctica que valga, fuera de la de Lucifer, transformado en ángel de luz, que pueda salir airoso, en este caso.

De ahí, también, que al estudiar esta Forma, desaparezcan los titubeos que, al menos frenan, para quedarse sólo en la duda, en lo que respecta a la Ordenación sacerdotal. Por eso, los autores que analizan esta Forma convergen en afirmar, sin lugar a la menor duda, la vacuidad semántica de la misma y, por ende, su absoluta nulidad.

Por consiguiente, a partir de la fecha de la entrada en vigor de este Rito, no se han vuelto a producir obispos católicos en la Iglesia latina. Esto es tremendamente pavoroso y desolador; pues, los obispos son los transmisores de la Apostolicidad. Sin obispos, el primer eslabón del engranaje de la estructura eclesial, -los miembros primarios de la Iglesia, según nos dice Pió XII, en *"MYSTICI CORPORIS"* fallan los demás sacramentos, excepto el del Bautismo y Matrimonio, según se ha repetido. Los Obispos, según enseña León XIII, son la base fundamental de la Iglesia: *"Pues, por su Ministerio, no sólo se engendran hijos, sino también Padres, esto, sacerdotes, para regirla y nutrirla."* (Cf. DIVINUM ILLUD MUNUS, ) S 3328).

Con sacramentos nulos está en juego la salvación de infinidad de almas; por lo que se impone emplearse a fondo y con suma diligencia en aclarar esta cuestión. Con la táctica del avestruz nada se adelantará.

Con estas palabras, podría dar por acabada mi disertación; pero, siguiendo el ejemplo de los autores que, en un alarde de buena voluntad, ponen gran interés -esfuerzo que, por mi parte considero casi inútil, por la evidencia de los hechos; -en desentrañar el sentido de la expresión más relevante, más impactante, del galimatías de la nueva forma, el enigmático sintagma SPIRITUM PRINCIPALEM.

Dicha expresión se lee en el sal. 50, en el que David llora su doble pecado, de adulterio y asesinato. ¿Qué significa esa expresión? He consultado más de una docena de traducciones. Helas aquí: *"Mi espíritu"*, a secas; *"un Espíritu magnánimo"*, *"voluntario, principal, noble"*, o *"Espíritu de nobleza"*, pero, la corriente, entre los modernos, es *"Un Espíritu generoso"*, que es la que ofrece la nueva traducción del Salterio, llevada a cabo bajo los auspicios del Card. Bea.

Tanto la versión griega *"HEGEMONICO PNEUMATI"*, como la latina *"spiritu principali"* intentan dar el sentido del hebreo *Nedibah"*, derivado de *"nadib"*=príncipe, lo que sería algo así como *"principesco"* o propio de príncipes... En resumen, lo que queda claro hermanéuticamente es que SPIRITUS PRINCIPALIS, no designa la tercera persona la SSma. Trinidad, que es el significado que, en vano, intentan rastrear los autores.

¿Qué dice la tradición?-Pues muy poca cosa. Consulté el comentario de S. Agustín (ENARRATIONES). El santo se limita a exponer lo que hablan entendido otros, que habían precedido. "Algunos-dice-entienden que se nombró a la Trinidad, antes de la Encarnación... Por el *"espíritu recto"* (vers. 12), entienden el Hijo; por el *"Espíritu Santo"* (vers. 13), el Espíritu Santo, y por ESPÍRITU PRINCIPAL; vers. 14, el PADRE... Otros entienden por *"espíritu recto"* el espíritu del hombre, que torció el pecado, y por espíritu Principal, al ESPÍRITU SANTO, que no quiere le sea quitado y por el cual desea ser robustecido; y termina diciendo: *"Ninguna de estas*

*opiniones es herética.*" pero él no opina; se limita exponer, excéptico, esos dos sentidos místicos o acomodaticios, que algunos daban, sin base suficiente de base literal y a declarar que no son heréticos.

Los comentaristas de la Compañía de Jesús se hacen eco de la primera opinión, a que hace referencia S. Agustín y aclaran que la introdujo Orígenes y que tuvo sus seguidores en la Edad Media. Luego, por la Tradición queda igualmente claro que el SPIRITUS PRINCIPALIS no es la Tercera Persona de la Santísima Trinidad. Por eso, los Autores le da cada uno su versión y matiz. KROGER: Espíritu de conducción o de gobierno; Egreyi, Espíritu excelente; COOMARASWAMY, Espíritu de autoridad. . .

¿Qué sentido le dieron los redactores del nuevo Rito? Dom BOTTE, presidente de la Comisión encargado, de la reforma de los Ritos del Orden, tuvo que salir al paso de las conjeturas y cabalas que se hacían al respecto. ¿Cómo se desempeñó de este apuro el primer responsable de este engendro? Dom Botte quiso explicar a base de titubeos y contradicciones, y no aclaró nada..

Veamos. La expresión se encuentra y se toma del Rito de Consagración, compuesto por el cismático Hipólito, en calidad de tal, para uso de su secta y seguidores.

Dom Botte admite -según citas de los autores- no sólo que estamos inseguros del significado de la enigmática expresión, sino que las palabras mismas pueden ser una versión errónea; y que, por supuesto, la expresión no deriva ni de Cristo, ni de los Apóstoles. (Esta sinceridad lo honra y, al mismo tiempo, nos muestra a los precipicios a que puede conducir el error del *"insani archeologismi"*, condenado por Pío XII). D. Botte, no obstante, se aventura a conjeturar lo que querría decir Hipólito, y cree que para Hipólito significaba el Espíritu Santo... Pero, a renglón seguido aclara que es el Don del Espíritu que compete al Jefe, y que la mejor traducción sería "Espíritu de Autoridad o de Gobierno. El autor COOMARASWAMY termina citando estas palabras textuales de D. Botte: *"El único problema es saber qué significado quiso dar a la expresión el autor de la oración."*

Dejo a la consideración de los oyentes este galimatías; pero, por mi parte, no puedo menos de terminar con este epifonema ¡Qué afrenta; qué insulto y escarnio a la inteligencia humana, en general, y a la de los fieles, en particular! Fue un abuse de autoridad, basada en el presupuesto de que la Fe nos castra el intelecto. Pero, el caso es que, con una expresión que nadie, a ciencia cierta, puede definir ni aclarar, ni siquiera el redactor-jefe, se pretende dar validez a un rito sacramental. Sto. Tomás, hablando de la forma del Bautismo, nos dice que, así como la Materia de los Sacramentos es siempre un elemento común o fácil de encontrar; del mismo modo, las palabras que se usan en la Forma, deben ser las que más comúnmente se suelen emplear para significar esos conceptos; *"nec in aliis perficitur Sacramentum..."* "Si, al bautizar-dice- se hiciera *"In nomine Genitoris et Geniti et Procedentis"*, a pesar de que los referentes siguen siendo los riesgos, no se confeccionaría el Sacramento (III, q. 66,a.5), ¿qué diría de la enigmática expresión SPIRITUM PRINCIPALEM, neologismo vacilante, acuñado por D. Botte y sus colaboradores?

Demos un paso más. Supongamos que SPIRITUS PRINCIPALIS, haciendo abstracción de la hipótesis del párrafo anterior, designara inequívocamente a la Tercera Persona de la Trinidad; pues, aun en ese caso no bastaría para la validez de la nueva Forma. León XIII repudió por inepta para la validez la Forma del

Ordinal anglicano, que suena así: "*Accipe SPIRITUM SANCTUM et memento ut resuscites gratiam Dei, quae est in te, per impositionem manuum...*" no obstante expresar inequívocamente la Tercera Persona de la Trinidad; "*porque las palabras de esa forma dice el Papa de ningún modo significan CLARAMENTE la gracia propia y la POTESTAS SPIRITUALIS del Supremo Sacerdocio.*" Y es evidente que esa significación del efecto principal (la POTESTAS SPIRITUALIS privativa del obispo) no se da en el bodrio de la Forma del nuevo rito de la Consagración episcopal.

Pero es que, amén de constituir un sinsentido la susodicha Forma, el Dtor WENDLAND detecta, en la misma, un resabio de herejía, al poner en el mismo plano al Hijo -de quien procede conjuntamente el Espíritu Sancto- y a los Apóstoles.

Digamos que la astucia modernista se ha pasado de rosca. Se podría decir de ellos lo que dice el sal. 9: "*In laqueo isto quem absconderunt comprehensus est pes eorum.*" Es decir, que han quedado atrapados en sus propios lazos...¡Qué burdamente lo hicieron! Así lo dispuso la Divina Providencia, contra la cual nada valen los consejos de los impíos, según está escrito. (I Cor, 1, 19).

Cristo prometió asistir a su iglesia hasta la consumación... y su promesa no puede fallar. Y , si como dice Santo Tomás (Sup q. 55, a 3) refiriéndose al hecho particular del caso de un sacerdote inválidamente ordenado: "*pie*" *credi potest...* Se puede creer PIADOSAMENTE que el SUMO SACERDOTE no permitirá que un fraude de esa clase, que pueda suponer un peligro para la Iglesia, permanezca oculto, incognoscible, ¿con cuánta mayor razón debemos creer FIRMITER, no tan sólo piadosamente, que tratándose de hechos de alcance universal, no permitirá que un fraude de tal calibre, permanezca oculto y objetivamente incognoscible, con perjuicio definitivo para la Iglesia y las Almas?

Por eso, como no podía ser menos, la Divina Providencia ha hecho que brille con refulgente resplandor la luz siniestra de la falsedad e inanidad de la nueva Forma de la Consagración episcopal; con el fin de no perder tiempo en tibubeos y en discusiones teológicas interminables, con el consiguiente gravísimo perjuicio para la Iglesia y para los fieles que, desconcertados, no sabrían a qué atenerse. De este modo, asimismo, quedarán sin excusa los que cierren los ojos a la evidencia.

Temblemos y pongamos remedio, sobre todo, aquellos a quienes corresponde. La Fuente de la sucesión apostólica, en la Iglesia Latina, se ha secado; y si una fuente se seca, acabarán por secarse los arroyos que dimanen de la misma.